



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00522-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SAS
DEMANDADA: ARAQUE CORREA MARÍA DEL PILAR

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020, **alléguese** de nuevo el poder en el que se especifique la cuantía del proceso que aquí se intenta.

SEGUNDO: Acredítese con el documento idóneo, la calidad de la persona que representa a **CREDITOS Y AHORRO CREDIFICANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quien endosa en propiedad a la sociedad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. entidad que inicia la presente acción. (Art, 82-1 y 2 del C.G.P. en concordancia con el art. 85 *Ibidem*)

TERCERO: Señálese en el numeral SEGUNDA del capítulo de las pretensiones, las fechas inicial y final, que comprende el cálculo de los intereses remuneratorios aquí pedidos. (Art. 82 numeral 4 de

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.051
Fijado hoy catorce (14) de julio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria